

Certificación de punto de conexión y medición

- Inclusión de punto de conexión y medición en el Certificado de Instalación Eléctrica Apto - Resolución 8/2018.
- Alcances de certificación del punto de conexión y medición para instaladores de categoría III.
- Responsabilidades del usuario y de la distribuidora según Reglamento de Comercialización.
- Autoevaluación

SEGURIDAD ELÉCTRICA

ERSeP
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

SIEMPRE SE DEBE CERTIFICAR EL PUNTO DE CONEXIÓN Y MEDICION???



EXISTE ALGUNA EXCEPCION?? AVANZÁ, Y TE CONTAMOS TODO!!



RESOLUCION GENERAL ERSeP Nº 08/2018

- … Que por su parte, corresponde disponer que los Instaladores Electricistas Habilitados podrán emitir la certificación precedentemente indicada, siempre que se trate de puntos de conexión y medición de energía eléctrica correspondiente a instalaciones comprendidas dentro del alcance de la habilitación de cada categoría prevista por el Decreto Reglamentario Nº 1022/2015 para el electricista interviniente.

- Que asimismo, resulta necesario disponer que dicha certificación, deberá materializarse dentro del Certificado de Instalación Eléctrica Apta que extienda el Instalador Electricista Habilitado, sin perjuicio de su categoría y/o el procedimiento definido para su emisión.

- **R E S U E L V E:**
- **ARTÍCULO 1º:** DISPÓNESE que, en relación a la Instalación Eléctrica del Usuario, el Certificado de Instalación Eléctrica Apta que extienda todo Instalador Electricista Habilitado, deberá incluir el punto de conexión y medición de energía eléctrica de la instalación certificada.

- **ARTÍCULO 2º:** ESTABLÉCESE que, conforme lo establecido en el artículo precedente, deberá acreditarse el cumplimiento de estándares para los materiales, elementos, equipos eléctricos y ejecución del punto de conexión y medición, conforme a las prescripciones de las especificaciones técnicas aplicables, en lo relativo a su construcción, condiciones y estado, verificables en forma previa al otorgamiento del servicio por parte de la Distribuidora Eléctrica de la jurisdicción.

https://ersep.cba.gov.ar/resoluciones/General/2017/res8certificacion_pcm.pdf

RESOLUCION GENERAL ERSeP Nº 08/2018 (continuación)

ARTÍCULO 3º: ESTABLÉCESE que la certificación instrumentada por la presente resolución será efectuada dentro del Certificado de Instalación Eléctrica Apta que extienda el Instalador Electricista Habilitado en relación a las instalaciones sobre las que intervenga, acorde al alcance de la habilitación correspondiente a su categoría, según las previsiones del Decreto Reglamentario Nº 1022/2015.

ARTÍCULO 4º: DISPÓNESE que, en relación a lo establecido en el artículo precedente, toda certificación extendida por los Instaladores Electricistas Habilitados registrados bajo las Categoría I y II, deberá llevarse a cabo conforme las disposiciones que los rigen. En virtud de ello y según las previsiones del procedimiento instrumentado por medio del Anexo IV de la Resolución General ERSeP Nº 05/2016, los Certificados de Instalación Eléctrica Apta correspondientes, deberán contener una declaración específica, indicando que “el punto de conexión y medición de energía eléctrica de la instalación certificada cumple los estándares para los materiales, elementos, equipos eléctricos y ejecución, conforme a las prescripciones de las especificaciones técnicas aplicables, en lo relativo a su construcción, condiciones y estado, verificables en forma previa al otorgamiento del servicio”

RESOLUCION GENERAL ERSeP Nº 08/2018 (continuación)

ARTICULO 5º: DISPÓNESE que las certificaciones de los puntos de conexión y medición de toda instalación eléctrica del usuario correspondiente a suministros agrupados (sistemas colectivos de medición para edificios de propiedad horizontal o similares), siempre que no se trate de conjuntos de puntos de conexión y medición independientemente ejecutados, deberán ser extendidas por Instaladores Electricistas Habilitados, registrados bajo una categoría acorde a la potencia máxima del conjunto de suministros, según lo previsto por el Decreto Reglamentario Nº 1022/2015.

ARTICULO 6º: DISPÓNESE que, en los casos previstos en el artículo precedente, cuando para la certificación de las instalaciones particulares de cualquiera de los usuario involucrados, conforme al marco normativo aplicable, intervenga un instalador de categoría inferior a la requerida para la certificación del punto de conexión y medición de los suministros agrupados en su conjunto, dicho punto de conexión y medición deberá contar con la correspondiente certificación, extendida por Instalador Electricista Habilitado registrado bajo una categoría acorde a la potencia máxima del conjunto de suministros, según lo previsto por el Decreto Reglamentario Nº 1022/2015.

RESOLUCION GENERAL ERSeP Nº 08/2018 (continuación)

ARTICULO 7º: ESTABLÉCESE que, en relación a las instalaciones eléctricas alcanzadas, la certificación instrumentada por la presente será de aplicación en las condiciones previstas por el Artículo 2º de la Ley Provincial Nº 10281 y su Decreto Reglamentario Nº 1022/2015.

ARTICULO 8º: ESTABLÉCESE que lo dispuesto por la presente no exime a las Distribuidoras Eléctricas de llevar a cabo las tareas de control y verificación que les correspondan acorde al marco regulatorio aplicable.

https://ersep.cba.gov.ar/resoluciones/General/2017/res8certificacion_pcm.pdf

SEGURIDAD ELÉCTRICA

ERSeP
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

EL PUNTO DE CONEXIÓN Y MEDICION, DEBERA SER REALIZADO SEGÚN LAS ESPECIFICACIONES INDICADAS POR EL MARCO NORMATIVO DE LA LEY 10281 (Resolución General ERSeP N° 06/2009 y modificatorias N° 11/2018 y 84/2028)

PERO ERSeP, EN SUS RESOLUCIONES TE ACLARA COMO SON LOS PASOS A SEGUIR AL MOMENTO DE LA CERTIFICACION



RESOLUCIÓN GENERAL ERSeP Nº 06/2009

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la modificación de la Especificación Técnica N° 21, –CRITERIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PUNTOS DE CONEXIÓN Y MEDICIÓN DE CLIENTES EN BAJA TENSIÓN-, propuesto por EPEC, con las modificaciones introducidas, conforme al Anexo N° I que integra la presente.-

Notas:

1- es decir que esta resolución aprueba la ET-21 del año 2009, que es la última versión emitida a la actualidad (año 2026), al no haber una nueva versión posterior.

2- El "Anexo N° 1" que menciona la RG 06/2009, es la propia ET-21, tal como se la dispone en la página de ERSeP. https://ersep.cba.gov.ar/wp-content/uploads/2020/06/et21.pdf

RESOLUCIÓN GENERAL ERSeP Nº 11/2018

…Que atento a lo analizado precedentemente, surge apropiado introducir modificaciones a la Especificación Técnica Nº 21 -CRITERIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PUNTOS DE CONEXIÓN Y MEDICIÓN DE CLIENTES EN BAJA TENSIÓN- oportunamente aprobada por Resolución General ERSeP Nº 06/2009, máxime cuando la Ley Provincial Nº 10281 específicamente lo está normando e indicando, sin perjuicio de los recaudos que correspondan a los puntos de conexión y medición de suministros vigentes.

RESOLUCIÓN GENERAL ERSeP Nº 11/2018

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º: ESTABLÉCESE que en relación a la Especificación Técnica Nº 21 - CRITERIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PUNTOS DE CONEXIÓN Y MEDICIÓN DE CLIENTES EN BAJA TENSIÓN-, instrumentada por Resolución General ERSeP Nº 06/2009; para la aprobación de toda nueva instalación de conexión y medición de energía eléctrica en los puntos de suministro al usuario en baja tensión, deberá adicionalmente darse cumplimiento a los siguientes requisitos:

a) Las cajas para alojamiento del medidor y las cajas para tablero de protección del usuario/cliente serán de material sintético aislante, autoextinguible.

b) Las envolventes y canalizaciones en general serán de material sintético aislante, autoextinguible, o bien aisladas en material sintético, autoextinguible.

c) En todos los casos en que corresponda la instalación de caños de acero para la entrada al punto de conexión y medición, los mismos deberán ser aislados interior y exteriormente, garantizando el doble aislamiento del sistema.

d) Se prescindirá del sistema de puesta a tierra del punto de conexión y medición.

RESOLUCIÓN GENERAL ERSeP Nº 11/2018

ARTÍCULO 2º: DISPÓNESE que, sin perjuicio de los establecido en el Artículo 1º precedente, a los fines de determinar las condiciones exigibles a los usuarios para la reconexión de medidores en puntos de conexión y medición anteriores a la vigencia de la presente, cabrá idéntico tratamiento que el oportunamente previsto en la especificación técnica aprobada por Resolución General ERSeP Nº 06/2009. En caso de encontrarse daños, roturas o fallas en los elementos enumerados en el Artículo 1º, y se deba proceder a su remplazo o reparación, ello se tendrá que ajustar a los requisitos del artículo mencionado.

ARTÍCULO 3º: DISPÓNESE que, en relación a los casos alcanzados por el Artículo 2º precedente, cuando exista o deba existir el sistema de puesta a tierra del punto de conexión y medición, el usuario no tendrá permitido vincular a éste, la puesta a tierra de protección de su instalación interna.

ARTÍCULO 4º: DISPÓNESE que, en todo lo que no haya sido modificado por la presente, resultará de aplicación lo establecido en la versión aprobada por Resolución General ERSeP Nº 06/2009.

https://ersep.cba.gov.ar/resoluciones/General/2018/11Modificacion_especificacion_tecnicaN21.pdf

RESOLUCIÓN GENERAL ERSeP Nº 84/2018

Y VISTO:

La Especificación Técnica Nº 21 -CRITERIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PUNTOS DE CONEXIÓN Y MEDICIÓN DE CLIENTES EN BAJA TENSIÓN-, aprobada por Resolución General ERSeP Nº 06/2009, y lo dispuesto por el artículo 2º de la Resolución General ERSeP Nº 11/2018.

…Que si bien esta temática fue contemplada en el artículo 2º de la Resolución General ERSeP Nº 11/2018, esta norma dispuso que "…a los fines de determinar las condiciones exigibles a los usuarios para la reconexión de medidores en puntos de conexión y medición anteriores a la vigencia de la presente, cabrá idéntico tratamiento que el oportunamente previsto en la especificación técnica aprobada por Resolución General ERSeP Nº 06/2009.".

RESOLUCIÓN GENERAL ERSeP Nº 84/2018 (continuación)

…Que igual contemplación debe tenerse con el caso de inmuebles que sin haber contado con servicio aún, posean el respectivo punto de conexión y medición construido o con inicio de construcción en forma previa a la vigencia de la Resolución General ERSeP Nº 11/2018.

Que atento a lo analizado precedentemente, surge apropiado introducir los conceptos revisados, como modificación al artículo 2º de la Resolución General ERSeP Nº 11/2018, sin perjuicio de lo exigido en esta, respecto de la exclusividad del sistema de puesta a tierra del punto de conexión y medición y su independencia respecto del sistema de puesta a tierra de la instalación del usuario.

RESOLUCIÓN GENERAL ERSeP Nº 84/2018

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º: MODIFÍCASE el artículo 2º de la Resolución General ERSeP Nº 11/2018, cuyo contenido se ajustará a la siguiente redacción:

"ARTÍCULO 2º: DISPÓNESE que, a los fines de determinar las condiciones exigibles ante la conexión o ante la reanudación del servicio de energía eléctrica (instalación o reinstalación del medidor) correspondiente a toda instalación del usuario que pretenda vincularse a la red de distribución cuyo punto de conexión y medición haya sido construido en forma previa a la fecha de exigibilidad de la presente resolución o cuya construcción se haya iniciado con anterioridad a la misma fecha, ya sea que la instalación en cuestión hubiere o no poseído servicio con anterioridad, resultarán de aplicación los requisitos previstos en la Especificación Técnica aprobada por Resolución General ERSeP Nº 06/2009, no resultando obligatorio el cumplimiento de lo establecido en el artículo 1º precedente. Configuradas las situaciones referidas respecto del punto de conexión y medición, tal condición deberá ser acreditada debidamente por el instalador interviniente en el Certificado de Instalación Eléctrica Apta que a tales fines extienda. Sin perjuicio de lo enunciado previamente, en caso de encontrarse daños, roturas o fallas en los elementos enumerados en el artículo 1º precedente, o ante cualquier situación que derive en la necesidad de su remplazo o reparación, ello tendrá que ajustarse a los requisitos especificados en dicho artículo.".

ARTÍCULO 2º: DISPÓNESE que, en todo lo que no haya sido modificado por la presente, se mantiene vigente lo establecido por la Resolución General ERSeP Nº 11/2018.

https://ersep.cba.gov.ar/resoluciones/General/2018/84modificacion_rg11-2018.pdf

SEGURIDAD ELÉCTRICA

ERSeP
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

MUY INTERESANTE LO DE LAS RESOLUCIONES 11/2018 Y 84/2018

Y LA RESOLUCION 6/2009 Y ET-21, DONDE ENCAJAN EN ESTE TEMA??

A CONTINUACION UN RESUMEN PARA QUE LO FIJES

EN CERTIFICACION de INSTALACION NUEVA o de SUMINISTRO TRANSITORIO:

LA ACOMETIDA SERA DE DOBLE AISLACION SEGÚN LO INDICA EL ERSeP EN LOS TIPOS CONSTRUCTIVOS AEREOS O SUBTERRANEOS.(RES. 11/2018-RES.84/ 2018)

https://ersep.cba.gov.ar/wp-content/uploads/2025/06/TIPOS-CONSTRUCTIVOS-ACOMETIDAS-AEREAS-HASTA-5-kW-1.pdf

https://ersep.cba.gov.ar/wp-content/uploads/2025/06/TIPOS-CONSTRUCTIVOS-ACOMETIDAS-SUBTERRANEAS-HASTA-5-kW-2.pdf

EN CERTIFICACION de INSTALACION EXISTENTE:

EN ACOMETIDA CON COMPONENTES METALICOS (CAÑO, CAJA PARA ALOJAMIENTO DEL MEDIDOR) ESTOS SE DEBERAN PONER A TIERRA DE SERVICIO, RESOLUCION 6/2009 **(En ningún caso estará permitido vincular esta, con la tierra de protección o usuario)**, AL MOMENTO DE TENER QUE REEMPLAZAR ALGUNO O TODOS LOS COMPONENTES, LOS MISMOS SEGUIRAN LOS CRITERIOS DE DOBLE AISLACION.

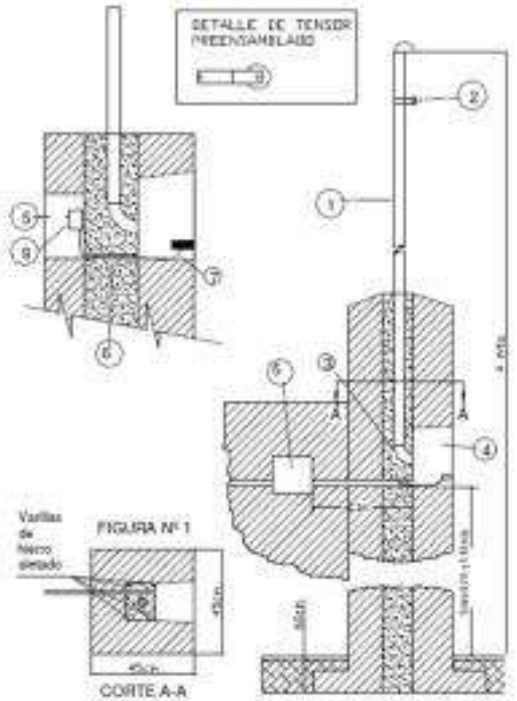
SEGURIDAD ELÉCTRICA

ERSeP

Disposiciones constructivas de instalaciones de suministro hasta 5 kW - Acometida aérea - Anexo A de la ET 21/2009 con modificaciones según Resolución General ERSeP 11/2018

ERSeP
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

PILAR PARA MEDIDOR AEREO MONOFASICO CON SALIDA EN MEDIANERA



NOTAS:

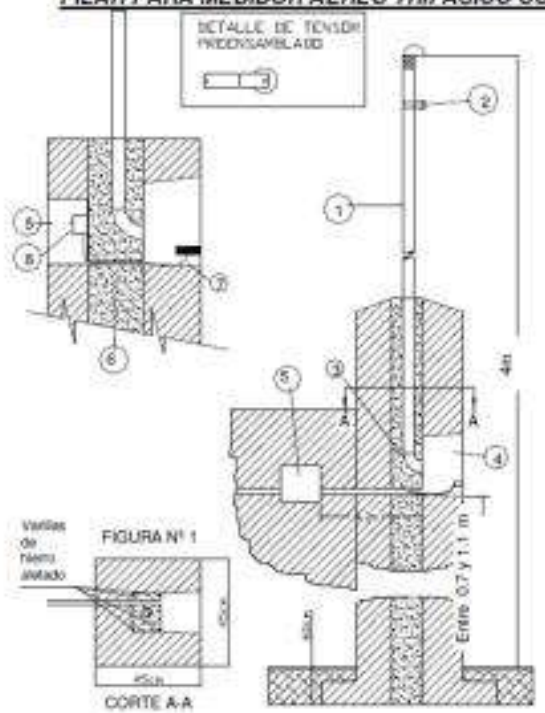
- El caño de entrada será de acero cincado, aislado interior y exteriormente con material sintético, garantizando el doble aislamiento del sistema.
- Las cajas para medidor y para tablero del cliente serán de material sintético aislante, autoextinguible.
- Las canalizaciones y envolventes en general, serán de material sintético aislante, autoextinguible.
- El cable de acometida deberá ingresar sin empalmes al alojamiento del medidor.
- Además de los dispositivos de seccionamiento y protección reglamentados se recomienda la instalación de un interruptor con apertura por corriente diferencial de fuga (IRAM2301), siempre dentro de las normas de la reglamentación AEA90364-7-771.

Pos	Descripción	Cant.	Unidad
1	Caño de entrada de diámetro 1½", de 3m de longitud (IRAM247 7)	1	Pza
2	Tensor con aislador MN16	1	Pza
3	Curva de PVC Ø 40 mm	1	Pza
4	Caja para medidor monofásico con dispositivo de corte y bloqueo	1	Pza
5	Caja para tablero de cliente (IP43)	1	Pza
6	Caño flexible de diámetro ¾"	1	M
7	Cable unipolar aislado en PVC de secc. min. 4mm² (IRAM NM 247-3)	3	M
8	Interruptor termomagnético Bipolar de 25 A	1	Pza

SEGURIDAD ELÉCTRICA

ERSeP
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

PILAR PARA MEDIDOR AEREO TRIFÁSICO CON SALIDA EN MEDIANERA



NOTAS:

- El caño de entrada será de acero cincado, aislado interior y exteriormente con material sintético, garantizando el doble aislamiento del sistema.
- Las cajas para medidor y para tablero del cliente serán de material sintético aislante, autoextinguible.
- Las canalizaciones y envolventes en general, serán de material sintético aislante, autoextinguible.
- El cable de acometida deberá ingresar sin empalmes al alojamiento del medidor.
- Además de los dispositivos de seccionamiento y protección reglamentados se recomienda la instalación de un interruptor con apertura por corriente diferencial de fuga (IRAM2301), siempre dentro de las normas de la reglamentación AEA90364-7-771.

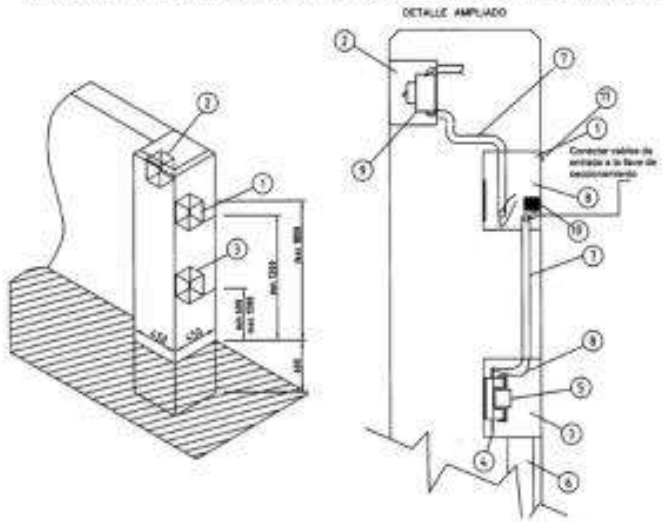
Pos	Descripción	Cant.	Unidad
1	Caño de entrada de diámetro 1½", de 3m de longitud (IRAM 247 7)	1	Pza
2	Tensor con aislador MN16	1	Pza
3	Curva de PVC Ø 40mm	1	Pza
4	Caja para medidor trifásico con dispositivo de corte y bloqueo	1	Pza
5	Caja para tablero de cliente (IP43)	1	Pza
6	Caño flexible de diámetro 1½"	1	M
7	Cable unipolar aislado en PVC de secc. min. 6mm² (IRAM NM 247-3)	6	M
8	Interruptor termomagnético Tetrapolar de 25 A	1	Pza

SEGURIDAD ELÉCTRICA

ERSeP

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

PILAR PARA MEDIDOR MONOFASICO – LINEA SUBTERRANEA



Pos	Descripción	Cant.	Unid
1	Caja para medidor monofásico con dispositivo de corte y bloqueo, de material sintético aislante, autoextinguible	1	Pza
2	Caja para tablero del cliente (IP43) de material sintético aislante, autoextinguible	1	Pza
3	Caja de toma de material sintético aislante, autoextinguible	1	Pza
4	Seccionador fusible NH-00	1	Pza
5	Fusible NH 63 A	1	Pza
6	Caño de PVC rígido diámetro 90mm, largo 1,20 m	1	Pza
7	Caño de PVC de 19mm de diámetro interior mínimo, autoextinguible	2	M
8	Cable unipolar aislado en PVC de secc. mín. 4mm^2 (IRAM NM 247-3)	6	M
9	Interruptor termomagnético bipolar 25 A	1	Pza
10	Llave de seccionamiento bipolar 63 A	1	Pza

NOTA:

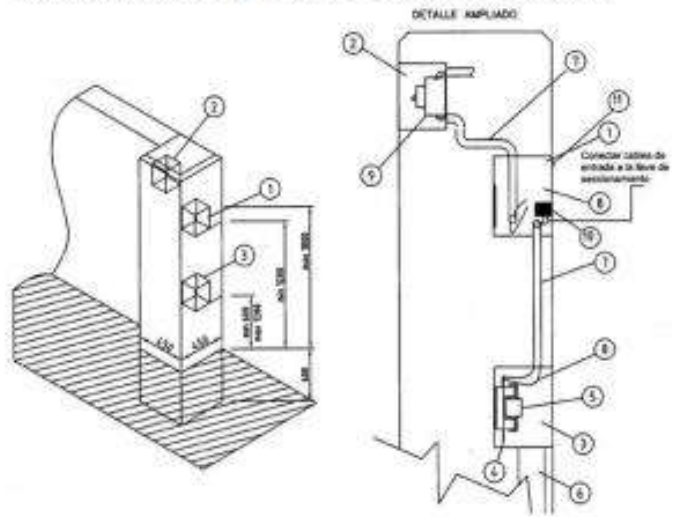
- Además de los dispositivos de seccionamiento y protección reglamentados se recomienda la instalación de un interruptor con apertura por corriente diferencial de fuga (IRAM 2301), siempre dentro de las normas de la reglamentación AEA90364-7-771.

SEGURIDAD ELÉCTRICA

ERSeP

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

PILAR PARA MEDIDOR TRIFÁSICO – LINEA SUBTERRANEA



Pos	Descripción	Cant.	Unid.
1	Caja para medidor trifásico con dispositivo de corte y bloqueo, de material sintético aislante, autoextinguible	1	Pza
2	Caja para tablero del cliente (IP43) de material sintético aislante, autoextinguible	1	Pza
3	Caja de toma de material sintético aislante, autoextinguible	1	Pza
4	Seccionador fusible NH-00	3	Pza
5	Fusible NH 63 A	3	Pza
6	Caño de PVC rigido diámetro 90mm, largo 1,20 m	1	Pza
7	Caño de PVC de 32mm de diámetro interior mínimo, autoextinguible	2	M
8	Cable unipolar aislado en PVC de secc. mín. 6mm^2 (RAM NM 247-3)	12	M
9	Interruptor termomagnético tetrapolar 25 A	1	Pza
10	Llave de seccionamiento tetrapolar 63 A	1	Pza

NOTA:

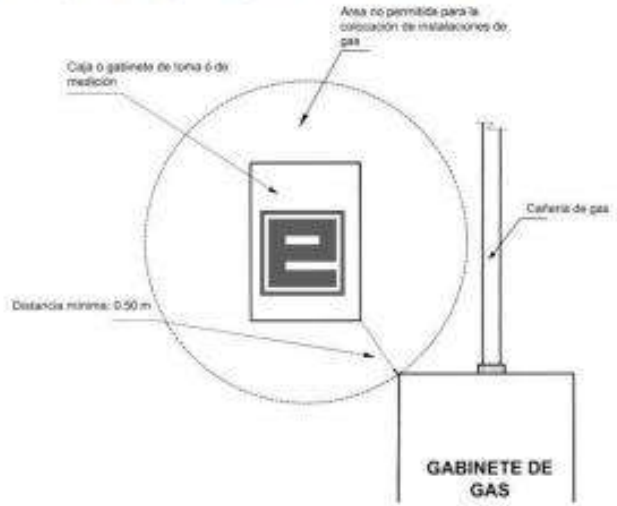
- Además de los dispositivos de seccionamiento y protección reglamentados se recomienda la instalación de un interruptor con apertura por corriente diferencial de fuga (IRAM 2301), siempre dentro de las normas de la reglamentación AEA90364-7-771.

4.6.7. Distancias mínimas a instalaciones de gas

La mínima distancia admisible entre los gabinetes e instalaciones de gas y las cajas, gabinetes y canalizaciones eléctricas será de 0,50 m.

Dicha distancia podrá reducirse a 0,30 m cuando las instalaciones y gabinetes de gas dispongan de ventilación directa al exterior.

Estas distancias (0,50 o 0,30 m) no son aplicables a estaciones de GNC.



Nota aclaratoria:

Las distancias antes especificadas no serán aplicables a las canalizaciones eléctricas embutidas de conformidad a las condiciones previstas en el punto 771.12.3.3, incisos a), b) y c), de la Reglamentación AEA 90364-7-771.

Adicionalmente, las cañerías de acceso a gabinetes de energía eléctrica y de gas colindantes, deberán separarse con materiales incombustibles (como hormigón, mampostería, ladrillos), que provean protección mecánica y aislación térmica.

Los requisitos precedentes no resultarán aplicables a las instalaciones preexistentes, salvo que se encontraren dañadas, rotas y/o con fallas, en cuyo caso deberán ser adecuadas a lo aquí indicado.

El Instalador Electricista Habilitado que emita el respectivo Certificado de Instalación Eléctrica Apta previsto en la Ley N° 10.281 y reglamentación asociada, será el responsable de verificar el cumplimiento de las presentes exigencias.

Reglamento de comercialización de la energía eléctrica

Decreto 1601/2016 - Resolución 79067 Modificado por Decreto Nº 674/18 - Resolución 80972 Modificado por Decreto Nº 984/23 - Resolución 174/2023

El Suministro de Energía Eléctrica proporcionado por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba, se regirá por las normas legales, reglamentarias y disposiciones del presente Reglamento.

Reglamento de comercialización de la energía eléctrica

1.4. SOLICITANTE: Es la persona de existencia visible o jurídica que requiere el suministro.

1.5. USUARIO: Es la persona de existencia visible o jurídica, titular del suministro eléctrico. Dicha condición se adquiere desde el momento en que la Empresa conecta el servicio.

2.2. OBLIGACIONES DEL USUARIO O SOLICITANTE:

2.2.1. SERVIDUMBRES - DEBER DE GUARDA Y CONSERVACIÓN:

El usuario o solicitante del suministro, facilitará a EPEC, sin cargo alguno para la misma, el espacio necesario en la propiedad para la colocación de los medidores, caja de fusibles y demás elementos a utilizarse en la habilitación del suministro, debiendo efectuar las instalaciones necesarias en las condiciones que establezca la correspondiente reglamentación técnica de la Empresa, las que deberán conservarse en óptimas condiciones.

El usuario recibe en calidad de depositario los elementos que integran la acometida y el o los aparatos de medición, asumiendo al respecto las obligaciones establecidas por el Código y en especial el deber de guarda y conservación.

Reglamento de comercialización de la energía eléctrica

EPEC

En caso de advertir el usuario cualquier anormalidad o daño en los elementos mencionados en el párrafo anterior, instalados por él o por la Empresa, así como la violación o alteración de alguno de los precintos, debe comunicarlo a EPEC fehacientemente dentro de las 48 horas de haber tomado conocimiento de tal circunstancia, aun cuando se trate de hechos que obedezcan a fuerza mayor o caso fortuito, no debiendo manipular, reparar, remover ni modificar los mismos por sí o por intermedio de terceros. En caso de incumplimiento el usuario será responsable de los daños y perjuicios ocasionados a la Empresa y/o terceros.

2.2.2. USO DE LA ENERGÍA:

El usuario deberá utilizar la energía eléctrica dentro de los horarios y valores de demanda máxima autorizada y con destino al exclusivo uso para el cual se requiere el suministro, quedándole prohibido ceder energía a terceros, ya sea en forma onerosa o gratuita. Sin embargo, cuando mediaren circunstancias especiales la Empresa podrá efectuar excepciones sobre el particular; en tal caso, siempre serán a título precario y mediante convenio con las partes intervinientes.

Reglamento de comercialización de la energía eléctrica

2.2.3. PERMISO DE ACCESO:

La medición se instalará en la línea municipal, salvo que razones técnicas justifiquen lo contrario. En caso que la medición deba ser instalada en un lugar acordado con EPEC en el interior de la propiedad, el usuario deberá mantener dichas instalaciones limpias y libres de obstáculos, de manera de facilitar la lectura de los medidores o inspecciones - las que tendrán carácter de contralor y no de asesoramiento- debiendo garantizar el libre acceso por parte del personal autorizado por EPEC.

Reglamento de comercialización de la energía eléctrica

. En caso que el personal designado por EPEC se vea imposibilitado de acceder a estas instalaciones por razones no imputables a la empresa, ésta podrá estimar sus consumos conforme a la metodología prevista en el artículo 2.3.4.5 del presente Reglamento, debiendo notificar al usuario sobre tal impedimento, intimando al mismo a regularizar la situación.

De subsistir esta situación, EPEC podrá suspender el servicio eléctrico conforme lo dispuesto en el punto 2.2.10 EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA del presente Reglamento, previa notificación al usuario de la medida adoptada, con antelación mínima de diez (10) días corridos.

Reglamento de comercialización de la energía eléctrica

2.2.4 PERTURBACIONES, DAÑOS, SEGURIDAD:

El usuario deberá arbitrar los medios para que sus instalaciones eléctricas no produzcan perturbaciones en el servicio, ni desperfectos o deterioros en los bienes de la Empresa o de otros usuarios, o ponga en peligro la vida de personas, en cuyo caso se podrá interrumpir el suministro de energía hasta tanto se subsanen las fallas comprobadas.

SEGURIDAD ELÉCTRICA

ERSeP
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Reglamento de comercialización de la energía eléctrica

EPEC

El usuario deberá colocar y mantener en condiciones operativas, en el tablero principal, los dispositivos de protección y maniobra adecuados a la capacidad y características del suministro, conforme a los requisitos establecidos en la "Reglamentación para la Ejecución de las Instalaciones Eléctricas en Inmuebles" de la Asociación Electrotécnica Argentina o la norma que disponga el ERSEP en el futuro.

El usuario deberá mantener las instalaciones propias en perfecto estado de conservación. Si por responsabilidad del usuario o por haber utilizado éste, valores de demanda de potencia superiores a los autorizados, se produjera el deterioro o destrucción total o parcial de los medidores y/o instrumentos de control u otras instalaciones de propiedad de EPEC, el usuario deberá abonar los costos originados para la reparación o reposición de los mismos.

Reglamento de comercialización de la energía eléctrica

2.3 OTROS DERECHOS Y OBLIGACIONES:

2.3.1. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD:

2.3.1.1. Para las cajas de los equipos de medición y/o tableros generales de medidores ubicados sobre la línea municipal, el límite de responsabilidad está dado por los bornes de salida del medidor.

2.3.1.2. Para las cajas de los equipos de medición y/o tableros generales de medidores solicitados por el cliente en la propiedad privada, queda establecido que ante posibles contingencias que pudieran ocurrir en la instalación de la conexión a la red, el límite de responsabilidad está dado por la línea municipal. Queda expresamente prohibido al usuario, intervenir o alterar la instalación desde la línea municipal, tablero de protecciones de entrada y tablero de medidores, los que serán operados por EPEC.

Reglamento de comercialización de la energía eléctrica

2.3.1.2. (continuación) El recinto donde se alojará el tablero de medidores y su equipo eléctrico asociado, deberá poseer espacios libres necesarios para la realización de trabajos y operaciones, lugares secos, con acceso amplio y libre de obstáculos.

Deberán ser debidamente aislados y/o alejados de otras instalaciones tales como agua, cloacas, gas, teléfono, circuitos de televisión por cable y todo otro tendido eléctrico que no forme parte del suministro y su medición, como también cualquier otro tipo de instalaciones o elementos que ofrezcan peligro de iniciar un siniestro o pudieran potenciar las consecuencias de un inconveniente eléctrico. El espacio debe poseer los elementos necesarios para evitar su inundación.

Será obligación del usuario garantizar el mantenimiento del recinto, equipo eléctrico asociado y la aislación de otras instalaciones en las condiciones descriptas precedentemente.

https://www.epec.com.ar/docs/servicios/regimen-electrico.pdf

Reglamento de comercialización de la energía eléctrica

ACLARACION:

En áreas donde la prestadora es la EPEC, rige el Reglamento de Comercialización, pero en áreas de concesión de Cooperativas se debe remitir al **Reglamento de Suministros de Energía Eléctrica, para los servicios prestados por la concesionaria**.

EN RESUMEN:

En áreas donde presta servicio la EPEC, rige lo anteriormente desarrollado en este curso ("Reglamento de Comercialización"); en áreas donde existe concesión a Cooperativas se deberá consultar el "Reglamento de Suministros".

- Reglamento De Suministros De Energía Eléctrica Para Los Servicios Prestados Por La Concesionaria



MUCHAS GRACIAS POR SU ATENCIÓN